

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 421/2015.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión(es) Permanente(s) de Industria, Comercio y Zonas Franca .

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No. 166-12, sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL)

Referencia. : Oficio No. 01563, de fecha 5 de octubre del 2015
(**Expediente No. 02488-2015-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual modifica la Ley No. 166-12, sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Charles Noel Mariotti Tapia Senador de la República por la Provincia Monte Plata, en fecha 30 de septiembre del 2015.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

El proyecto de Ley establece la modificación de la Ley No. 166-12 sobre el Sistema Dominicano de Calidad, es una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113. ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- a) El Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de Integración de Centroamérica y de Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y la República Dominicana del año 2003, del que deviene el ingreso formal de la Republica Dominicana al SICA el 27 de enero del 2013.
- b) Ley No 166-12, de fecha 13 de julio del 2012 Ley Sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL)
- c) La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública que contiene el Régimen de Derechos y Obligaciones de la Administración Pública.
- d) La Norma ISO/ IEC 17011 sobre Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

1. Hemos observado que en el proyecto de ley que los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, por lo que recomendamos sean tomando en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación estableciendo los vista en la forma técnica que corresponde en una redacción alterna que se puede leer de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República.

Vista: El Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de Integración de Centroamérica y de Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y la República Dominicana del año 2003, del que deviene el ingreso formal de la Republica Dominicana al SICA el 27 de enero del 2013.

Vista: Ley No 166-12, de fecha 13 de julio del 2012 Ley Sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL)

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública que contiene el Régimen de Derechos y Obligaciones de la Administración Pública.

Vista: La Norma ISO/ IEC 17011 sobre Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad.

2. Hemos observado que el proyecto de ley no establece ordenamiento sistemático dado que el presente proyecto establece la modificación de dos normas sugerimos que para la presente normativa el ordenamiento sistemático sea el siguiente: **Capítulos/Secciones/Artículos/Párrafo**, en virtud de que dote de claridad la ley de modificación.

3. Los artículos contentivos de todo el texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina **“epígrafe”** o lo que es lo mismo un título breve y claro del

contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.

4. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: objeto y ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido el proyecto de ley no contiene ni objeto ni ámbito de aplicación por lo que sugerimos la creación de estos dos artículos, que deben expresar las situaciones de hechos y de derecho y las categorías de personas a las que se le aplica el proyecto de ley, a fin de que este contenidos de tipo informativo dote de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación, en una redacción alterna que pudiera leerse de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la modificación de varios artículos de la ley No. 166-12 del 13 de julio del 2012, sobre el Sistema Dominicano l.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional. “

5. Hemos observado que el proyecto de ley modifica varios artículos de la ley no. 166-12, del 13 de julio del 2012, sin embargo debemos señalar que la modificación de una ley debe hacerse sustituyendo íntegramente una parte del texto de la ley. Esa parte no debe ser menor que un párrafo, inciso o apartado. Aunque se quiera sustituir solamente una palabra o frase, en ese sentido debemos señalar que para lograr la claridad y precisión en la norma y evitar poner en riesgo la interpretación del texto jurídico, es recomendable referirse de manera exacta a la modificación que pretendemos hacer, en tal sentido hemos observado que los artículos que van a modificarse o derogarse no se refieren a la Ley que van a modificar o derogar por lo que sugerimos les sea agregado a todos los artículo del proyecto los datos de la ley en una redacción alterna que se pudiera leer de la siguiente manera:

“Artículo 3. Modificación artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la ley No. 166-12 del 13 de julio del 2012 para en lo adelante se lea de la siguiente manera: ...

6. El artículo 2 del proyecto de ley establece en su contenido una derogación de los artículos 3 y 4 sin embargo el mismo establece que el contenido de ellos pase a formar parte de las competencias del CODOCA, por lo que dicho artículo en la forma que se encuentra expresado no representa una derogación, pero tampoco una modificación en virtud de que su mandato no es expreso y más que una derogación por la naturaleza de su contenido representa una

modificación de los artículos hecha de manera ambigua , ya que no identifica donde seria colocado el contenido, en tal sentido sugerimos que el artículo sea readecuado atendiendo a los criterios técnicos que establece el Manual de Técnica Legislativa que establece : **“Cuando se derogan dentro de una ley de libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, incisos o literales, estos deben ser identificados de manera específica por su número, y los incisos por la letra o número correspondiente.”** En tal sentido recomendamos se derogue de manera directa, y se cree otro artículo de modificación que agregue el contenido a la Competencia del CODOCA que desea.

7. El artículo 7 del proyecto deroga el Capítulo III del Título II, sin embargo establece como se leería, en ese sentido tenemos a bien señalar que el contenido del artículo representan una modificación del capítulo, por lo que sugerimos sea readecuado a fin de señalar que es una modificación.

8. El artículo 8 del proyecto de ley establece las modificación de adscripciones ministeriales del INDOCAL y el ODAC, en tal sentido sugerimos sea reestructurado el artículo, a fin de identificar de manera directa los artículos en los que se introduciría la modificación de los ministerios a los que serían adscrito.

9. El artículo 9 del proyecto de ley establece la derogación del artículo 41 y a su vez modifica los artículos 40,42, 43 y 44, sin embargo debemos señalar que la disposición establece dos mandato, y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa : “Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.”, sugerimos la división del artículo en dos artículos , uno que se refiera a la modificación y otro que se refiera a la derogación.

10. El artículo 13 de proyecto se refiere a la modificación de varios artículos del Capítulo II del Título III de la ley No. 166-12, en tal sentido debemos señalar que La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica.

11. Los artículos 25 y 26 son disposiciones de carácter transitorio por lo que sugerimos su contenido temático atiende al contenido que deben tener las Disposiciones transitorias , en ese sentido tenemos a bien señalar que la elaboración técnica de los artículos que se encuentra en la parte final de la norma que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien sugerir que se cree un capitulo que se refiera a las disposiciones transitorias en donde se incluyan los

artículos que sean de carácter transitorio, en una redacción alterna que se pudiera leer de la siguiente manera:

“CAPITULO...

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERO. Reglamento. Reglamento del CODOCA. En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el CODOCA dictará el Reglamento Interno en el que establecerá sus funciones y las del Secretario de conformidad con la presente ley.

SEGUNDO. Designación del primer secretario del CODOCA. Se reserva al presidente de la República a partir de una lista de cinco candidatos propuestos por las instituciones que integran el CODOCA, que cumplan con los requisitos de la Ley. Permanecerá en sus funciones por un periodo de dos años, los cuales podrán prorrogarse si así lo ratificare el CODOCA.

TERCERO. Inicio de Selección del Director. A más tardar el 30 de enero del 2018 el CODOCA, con la asistencia del Ministerio de Administración Pública, deberá iniciar el procedimiento de selección del Director o Directora del INDOCAL y de la ODAC en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 43 y 76, respectivamente, de la Ley.

12. Es oportuno señalar que el proyecto de ley carece de un artículo que se refiera a la entrada en vigencia en las disposiciones finales, por lo que sugerimos incorporar en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor y la pérdida de la vigencia, y que las mismas deben establecerse de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido recomendamos la siguiente redacción alterna:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. Derogación Disposiciones transitorias. Se derogan las disposiciones transitorias de la Ley No. 166-12 y se elimina el párrafo de la disposición final primera por tratarse de una reglamentación que corresponde al INDOCAL

SEGUNDO. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

Impacto de la Vigencia

Que la iniciativa legislativa viene como respuesta al ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva al cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad.

Que se hace necesario una modificación a la Ley No. 166-12, de fecha 13 de julio del 2012 Ley Sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), porque la misma no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen que su presupuesto, personal y decisiones sean aprobadas por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad.

Que con la implementación de la Ley, se identificaron ciertas limitaciones para llevar a cabo la convocatoria de la autoridad competente “CODOCA”, en ese mismo sentido se observaron conceptos similares que debilitan el sistema que hacen necesaria su revisión y unificación para fortalecer el CODOCA y su Secretaría General como ente coordinador del SIDOCAL, a fin de garantizar su adecuada ejecución y cumplimiento con las normas de calidad internacionales.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

RC/WF